



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **MARILIS ISABEL SAN JUAN ÁLVAREZ** contra **YORKIS MANUEL ARDILA YEPES** RAD. 479804089001-2022-00108-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. SIRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **MARILIS ISABEL SAN JUAN ÁLVAREZ** contra **YORKIS MANUEL ARDILA YEPES** RAD. 479804089001-2022-00108-00.

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dictar sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha siete (7) de julio de 2022, se libró Mandamiento de Pago a favor de **MARILIS ISABEL SAN JUAN ÁLVAREZ** y en contra **YORKIS MANUEL ARDILA YEPES**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado **YORKIS MANUEL ARDILA YEPES**, como empleado de la empresa BEATRICE FLYE DE MITCHELL SCS; así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales que tenga derecho; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

El demandado **YORKIS MANUEL ARDILA YEPES**, se notificó personalmente, a través de correo certificado inter rapidísimo en su lugar de residencia, el día cuatro (4) de agosto de 2022, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, expedida por el Congreso de la República; quien guardo silencio al respecto.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **YORKIS MANUEL ARDILA YEPES**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDÉNESE, en costas al ejecutado. Fijense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000) M.L., que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA GERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS